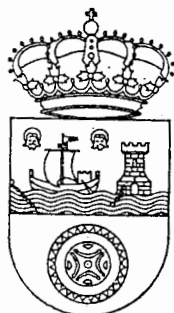


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

25 de mayo de 1988

— Número 53

Página 699

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

FOMENTO, ORDENACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS MINERALES,
MINERO-MEDICINALES Y/O TERMALES DE CANTABRIA. J-01

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

1. PROYECTOS DE LEY.

FOMENTO, ORDENACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS MINERALES, MINERO-MEDICINALES Y/O TERMALES DE CANTABRIA.

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de las enmiendas al articulado del proyecto de ley de fomento, ordenación y aprovechamiento de las aguas minerales, minero-medicinales y/o termales de Cantabria.

Sede de la Asamblea, Santander, 18 de mayo de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

ENMIENDA NUMERO 1

FIRMANTE: Grupo Socialista

De modificación de la Exposición de Motivos, que debe decir:

El artículo 22.8 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria adjudica a la Diputación Regional competencias exclusivas en materia de aguas minerales y termales, cuyo aprovechamiento puede aportar a la región valores sanitarios de indudable trascendencia social e, incluso, económica. Debe subrayarse en esta dirección la coincidencia que existe entre las afecciones más frecuentes entre la población cántabra, tales como el grupo de enfermedades reumáticas y respiratorias, con la pervivencia de apropiados o importantes manantiales de aguas minero-medicinales y termales caracterizadas por su capacidad para ejercer una eficaz labor terapéutica a bajo costo sobre ese tipo de padecimientos.

Es objeto de la presente Ley, por tanto, el fomento y la ordenación de los aprovechamientos de esas aguas termales o minero-medicinales, de

forma que su disfrute y beneficio pueda alcanzar a todos los ciudadanos.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

ENMIENDA NUMERO 2

FIRMANTE: Grupo Socialista

De modificación del artículo 1, que debe decir:

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de las aguas minero-medicinales y termales, cuyo lugar de alumbramiento se sitúe en el ámbito territorial de Cantabria, así como la ordenación y fomento del uso terapéutico de los balnearios.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

ENMIENDA NUMERO 3

FIRMANTE: Grupo Socialista

De modificación del artículo 2, que debe decir:

A los efectos de la presente ley, las aguas minerales se clasifican en:

- A)- Minero-medicinales: las alumbradas natural o artificialmente, que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública.
- B)- Termales: aquellas cuya temperatura de surgencia sea superior en cuatro grados C. a la media anual del lugar donde alumbran.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

ENMIENDA NUMERO 4

FIRMANTE: Grupo Socialista

De supresión del artículo 3.

MOTIVACION:

Es innecesario este artículo.

ENMIENDA NUMERO 5**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De supresión del artículo 4.

MOTIVACION:

Es innecesario este artículo.

ENMIENDA NUMERO 6**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De modificación del artículo 5, que debe decir:

Los establecimientos balnearios son aquellos que están dotados de los medios adecuados para la utilización terapéutica de las aguas mineral-medicinales y termales.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

ENMIENDA NUMERO 7**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De supresión del artículo 6.

MOTIVACION:

Es innecesario este artículo.

ENMIENDA NUMERO 8**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De supresión del artículo 7.

MOTIVACION:

Es innecesario este artículo.

ENMIENDA NUMERO 9**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De modificación del artículo 8, que debe decir:

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de seis meses, realizará un plan de apoyo integral a los establecimientos balnearios.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

ENMIENDA NUMERO 10**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De modificación del artículo 9, que debe decir:

Los balnearios que adecúen sus instalaciones según la oferta terapéutica contemplada en la presente Ley podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Subvenciones a fondo perdido de hasta un 50% de la inversión. Tendrán preferencia aquellos que generen empleo estable.
- b) Preferencia en la obtención de un crédito oficial, a cuyos efectos se establecerán fórmulas de colaboración con las instituciones de crédito.
- c) Exenciones de tasas y contribuciones de la Diputación Regional.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

ENMIENDA NUMERO 11**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De supresión del artículo 10.

MOTIVACION:

Es innecesario este artículo.

ENMIENDA NUMERO 12**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De modificación del artículo 11, que debe decir:

Los establecimientos balnearios, en lo concerniente a personal sanitario, estarán dotados, como mínimo, del siguiente:

- a) Un Director médico.
- b) Un médico especialista en Hidrología.
- c) Personal de enfermería en relación de uno por cada 20 pacientes o usuarios.
- d) Personal auxiliar en proporción de uno por cada 40 pacientes o usuarios.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

ENMIENDA NUMERO 13**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De modificación del artículo 12, que debe decir:

Los establecimientos balnearios dispondrán de:

- a) Los medios de diagnóstico apropiados.
- b) Los medios precisos para la utilización terapéutica del agua y demás medios físicos específicos.
- c) De los medios complementarios necesarios para completar al máximo los tratamientos.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

ENMIENDA NUMERO 14**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De supresión del artículo 13.

MOTIVACION:

Es innecesario este artículo.

ENMIENDA NUMERO 15**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De supresión del artículo 15.

MOTIVACION:

Es innecesario este artículo.

ENMIENDA NUMERO 16**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De supresión del artículo 16.

MOTIVACION:

Es innecesario este artículo.

ENMIENDA NUMERO 17**FIRMANTE: Grupo Socialista**

De modificación del artículo 17, que debe decir:

En el plazo máximo de seis meses quedará constituido el Consejo Regional de Balnearios.

Dicho Consejo estará integrado por:

- a) El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria.
- b) Un representante, con residencia en Cantabria, de la Sociedad Española de Hidrología, designado por la misma.
- c) Un representante de los propietarios de los balnearios, elegidos entre ellos.
- d) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos, en cuyo municipio esté ubicado el manantial.
- e) Un representante de los Consumidores y Usuarios.

f) El Director Regional de Sanidad.

ENMIENDA NUMERO 20

FIRMANTE: Grupo Socialista

g) El presidente será designado por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

De modificación de la Segunda Disposición Adicional, que debe decir:

MOTIVACION:

Mejor contenido.

En todo lo referente a la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales y termales, así como la tramitación del expediente oportuno, perímetro de protección del manantial, envasado y conservación, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado.

ENMIENDA NUMERO 18

FIRMANTE: Grupo Socialista

De modificación del artículo 18, que debe decir:

MOTIVACION:

Mejor contenido.

Son funciones del Consejo Regional de Balnearios:

ENMIENDA NUMERO 21

FIRMANTE: Grupo Socialista

A) Asesorar al Consejo de Gobierno de Cantabria en todo lo referente a balneoterapia.

De adición de una Disposición Adicional Tercera, que debe decir:

B) Promover estudios y planes conducentes al mejor aprovechamiento de los recursos minero-medicinales y termales de Cantabria.

Las instalaciones que no cumplan los requisitos de la presente Ley no podrán ostentar la denominación de Balneario, quedando sus instalaciones como servicios hoteleros que contarán con el personal y medios conforme a la categoría asignada por el órgano competente en materia turística.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

MOTIVACION:

Mejora el contenido del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 19

FIRMANTE: Grupo Socialista

De modificación de la Primera Disposición Adicional, que debe decir:

ENMIENDA NUMERO 22

FIRMANTE: Grupo Socialista

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un año, elaborará una relación de las aguas minero-medicinales y termales, incluyendo en la misma la denominación, lugar y emplazamiento, composición química y/o radioactiva, condiciones geológicas y topográficas del terreno, indicaciones terapéuticas y accesos.

De modificación de la Primera Transitoria, que debe decir:

En el plazo máximo de seis meses, el Consejo de Gobierno de Cantabria elaborará el reglamento de desarrollo de la presente Ley.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

MOTIVACION:

Mejor contenido.

ENMIENDA NUMERO 23

FIRMANTE: Grupo Socialista

De supresión de la Segunda Disposición Transitoria.

MOTIVACION:

Es innecesario este artículo.

ENMIENDA NUMERO 24

FIRMANTE: Grupo Socialista

De modificación al título, que debe decir:

FOMENTO, ORDENACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS BALNEARIOS DE CANTABRIA.

MOTIVACION:

Mejor redacción.
